

**"ORDENANZA QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN NOBOL".**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
NOBOL.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 1,6, 16, 35, 44, 46, 47, 48, 49, 50 y 52, determina que el estado ecuatoriano garantiza los derechos de la ciudadanía, en especial de niñas, niños y adolescentes.

**Que,** el inciso final del Artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la niñez y adolescencia, será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes".

**Que,** el Art. 342 de la Constitución de la República del Ecuador dispone. El estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y Gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia".

**Que,** la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso ecuatoriano en marzo de 1990, establece la responsabilidad del estado ecuatoriano en adecuar su legislación y organización institucional para promover la protección integral de la niñez y la adolescencia.

**Que,** el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en la reunión 1501, llevada a cabo el 29 de enero de 2010, al examinar el cuarto informe periódico, del Ecuador sobre el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, adoptó entre otras las siguientes observaciones de conclusión:

- a) Se preste una consideración de alto nivel y claramente identificable a los derechos de la niñez dentro de la estructura del Gobierno Central y del sistema descentralizado del gobierno.
- b) Se promueva el fortalecimiento y desarrollo del Sistema Nacional Descentralizado para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y las participaciones apropiadas de niñas, niños y adolescentes en la formulación e implementación de las políticas públicas.

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia vigente desde el 3 de julio del 2003, en los artículos 190, 191, 201, 207, y 208 faculta, a los consejos cantonales de la niñez y adolescencia como encargados de elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de niñez y adolescencia, además de establecer como responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la conformación del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

**Que**, el Plan Nacional del Buen Vivir señala política de estado el brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

**Que**, el Acuerdo Nacional por la Niñez y la Adolescencia, determina que en el país se desarrollen políticas de inversión social adecuadas y medidas legislativas, administrativas y judiciales concretas para garantizar a niñas, niños y adolescentes todos sus derechos y la organización de Sistemas de Protección Descentralizados de la Niñez y Adolescencia.

**Que**, el Plan Nacional Decenal de protección integral a la niñez y adolescencia, la agenda social de la niñez y adolescencia "Juntos por la equidad desde el principio de la vida" y el plan nacional para el buen vivir, contemplan acciones específicas de los organismos del sistema para garantizar de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

**Que**, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 establece como política de estado la protección integral de la niñez y adolescencia;

**Que**, el artículo 41 literal g del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales. Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

**Que**, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Concejo Nacional de Competencia, en coordinación con la ley que regule el sistema nacional de competencias, en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional

Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto se observará el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como los titulares de estos derechos.

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que. No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributario para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a los grupos de atención prioritaria.

**Que**, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del Diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

**Que**, el Gobierno del Cantón Nobol desde la creación de la comisión especializado de niñez y adolescencia en su seno expresado permanentemente el compromiso por el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como la necesidad de implementar medidas efectivas orientadas al ejercicio pleno de sus derechos y gestionar el cumplimiento del marco jurídico.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecido en el Art. 47 literal a) el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol; expide.

**"ORDENANZA QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTON NOBOL".**

## **Capítulo I PRINCIPIOS AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- Principios.-** El ejercicio de todas las actividades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Parroquial, Cantonal, Provincial y de los Organismos locales del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y la Sociedad civil organizada; en el Cantón Nobol, se regirán por los siguientes principios:

**a) Interés superior del niño.-** Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, en la forma que mejor convenga al cumplimiento de sus derechos y garantías.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña, adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

**b) Función básica de la Familia.-** La Ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del Niños, Niñas y Adolescentes.

**c) Deber del cantón Nobol.-** Tienen el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades encomendadas.

**d) Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la Sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Gobierno Cantonal y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

**e) Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se les asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

**f) Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la provincia con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas,

programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos.

**g) Coordinación Corresponsabilidad.-** Todos los niveles del Gobierno de la Provincia tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

**h) Igualdad y no discriminación.-** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.

**i) Descentralización y desconcentración.-** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en Nobol se ejecutarán de manera descentralizada es decir reconociendo la autonomía que cada Gobierno Descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel municipal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del sistema de protección y atención a la niñez y adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y respaldada a sus representaciones del cantón.

**j) Ejercicio progresivo.-** El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niñas, niños y adolescente se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.

**k) Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.-** Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescente. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan los niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio de interés superior del niño.

## **Art.2.- Ámbito de Aplicación.-**

Esta ordenanza es de aplicación obligatoria para los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las comunidades, los organismos locales y

entidades de atención públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Nobol para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

### **Art. 3.- De los objetivos.-**

- 1)** Garantizar la aplicación de los instrumentos legales y jurídicos nacionales e internacionales que permitan la protección integral de niños, niñas y adolescentes y de la Presente Ordenanza Cantonal para elevar el nivel de participación de niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar, privado y público en el cantón Nobol para ejercer su ciudadanía.
- 2)** Socializar las políticas públicas con énfasis en la doctrina de protección integral, los roles y funciones de los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia local, entidades de atención pública y privada que brindan servicios a niñas, niños y adolescentes para hacer efectivo el goce pleno de sus derechos.
- 3)** Fortalecer la participación activa y reflexiva de ciudadanía en niñas, niños y adolescentes y niveles de organización comunitaria para la conformación de Defensorías Comunitarias, Consejos Consultivos y Movimientos Cantonales de niñas, niños y adolescentes y otros espacios de participación organizada.
- 4)** Vigilar y dar seguimiento a la Política Pública del buen trato en función de la doctrina de protección integral enmarcados en el ejercicio del cumplimiento de los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes a nivel parroquial, cantonal y provincial a través de acciones de las Comisiones de Vigilancia y Exigibilidad creadas al interior del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol.
- 5)** Definir mecanismos de articulación, coordinación, veeduría y corresponsabilidad entre los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, para lograr una adecuada planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la ejecución de políticas públicas en el marco de la doctrina de protección integral a favor de niñas, niños y adolescentes en el cantón Nobol.
- 6)** Garantizar la asignación de recursos económicos de las entidades del Gobierno Nacional vinculadas a la atención integral y especializada a la niñez y adolescencia, y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de la Ley para la atención de grupos de atención prioritaria, que sean oportunos y permanentes para el cumplimiento de las políticas públicas en los ámbitos: provincial, cantonal y

parroquial a fin de garantizar el ejercicio de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

7) Demandar la participación técnica y económica del sector empresarial privadas y/o mixtas asentadas en la jurisdicción provincial, que bajo los principios y la ética de la responsabilidad social, se involucre en la ejecución de proyectos y programas de atención integral a la niñez y adolescencia.

## **CAPITULO II**

### **FINES Y COMPROMISOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA DE PROTECCION INTEGRAL**

**Art. 4.-** Sin perjuicio de las competencias y planificaciones institucionales, para el cumplimiento de esta ordenanza, se priorizan los siguientes fines:

- a) Demandar que los medios de comunicación públicos y privados: escritos, radiales y de televisión, destinen los espacios adecuados dentro de su programación, y el buen manejo de la información en temas de niñas, niños y adolescentes; así como, fortalecer campañas de difusión y promoción de derechos y de buen trato, en el cantón Nobol.
- b) Erradicar el maltrato y la violencia de género entre niñas, niños y adolescentes (hombres y mujeres) en los centros educativos del cantón Nobol , mediante la implementación de Códigos de Convivencia, Escuela para Padres y otras que se considere necesarias para realizar ese cambio cultural y que fomenten la cultura de paz y el buen trato.
- c) Promover los derechos sexuales, derechos reproductivos y formas de prevención de embarazos en adolescentes, enfermedades de transmisión sexual, VIH-sida, en los adolescentes, hombres y mujeres
- d) Fomentar la práctica deportiva, recreativa, formación artística, cultural y de liderazgo comunitario de niñas, niños y adolescentes.
- e) Promover procesos efectivos de protección especial (rehabilitación, educación, contenido emocional, etc.) de los adolescentes infractores, de forma que se reintegren con una actitud propositiva y creativa a la sociedad. - Demandar que el sector educativo, judicial, y del Gobierno, aplique las medidas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, para el tratamiento de adolescentes

infractores conjuntamente con la Policía Nacional y demás organismos involucrados.

- f) Prevención y Erradicación del trabajo infantil en actividades prohibidas que atentan contra su salud, física, intelectual y emocional, y la regulación de trabajos prohibidos para adolescentes en capacidad legal de trabajar en relación de dependencia o por cuenta propia, en conformidad con las leyes vigentes.
- g) Prevenir el consumo de alcohol, cigarrillos y droga por parte de las niñas, niños y adolescentes y promover la rehabilitación adecuada y oportuna.
- h) Promover una cultura de respeto a su integridad física, emocional y psicológica evitando el consumo de drogas y procurando procesos eficientes de rehabilitación.

Prevenir el maltrato a los niños, niñas y adolescentes en la familia, os centros educativos públicos, privados, en barrios y comunidades del cantón Nobol.

**Art. 5.-** Compromisos que asumen los Actores de los diferentes niveles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol para el cumplimiento de los fines.

#### **1) Compromisos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol**

- a) Promover el fortalecimiento del sistema de protección integral de niñez y adolescencia como acción básica para el cumplimiento de la presente ordenanza.
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana implícitos en el sistema de protección de niñez y adolescencia, en especial a los consejos constitutivos provinciales y movimientos de la niñez y adolescencia y defensorías comunitarias, para lo cual, se promoverá asambleas consultivas a niñas, niños y adolescentes.
- c) Impulsar la vinculación como los sectores rurales del cantón Nobol para el cumplimiento de los fines de la ordenanza en esos sectores territoriales.
- d) Impulsar la coordinación con la policía nacional de la provincia del Guayas y otros organismos para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes.



- e) Destinar los recursos necesarios para cumplir con los compromisos enumerados en conformidad con los establecido en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, artículo 328 literal d) en concordancia con el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

## **2) Compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.**

- a) Asegurar los recursos económicos para el funcionamiento eficiente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos y de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de conformidad al Art. 299 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- b) Aprobar las políticas propuestas por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de sus respectivas circunscripciones territoriales.
- c) Fortalecer los procesos de participación ciudadana, especialmente de los concejos consultivos cantonales y movimientos de Niñez y Adolescencia y defensoría comunitaria, para lo cual se promoverá asamblea consultiva a Niñas, Niños y Adolescentes.
- d) Contribuir en el rol de control social y vigilancia de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.
- e) Promover en coordinación con el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol los mecanismos de coordinación y colaboración con organismos internacionales, públicos y privados que trabajen con la niñez y adolescencia, en el marco de la política pública.
- f) Destinar los recursos necesarios para cumplir con los compromisos enumerados en conformidad con los establecidos en los artículos 249 y 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en concordancia con el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

## **Capítulo III**

### **De los espacios de fortalecimiento, articulación y Participación Cantonal.**

**Art. 6.-** En marco del Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol reconoce el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas para impulsar espacios de participación

integrados por autoridades electas y representantes de la sociedad del ámbito territorial en cada nivel de Gobierno, en concordancia con el artículo 64 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, con relación al artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se crea:

- a) La Asamblea Cantonal de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) La Comisión Permanente Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- c) El Comité Técnico Cantonal de la Niñez Adolescencia.

**Art. 7.- Asamblea Cantonal de la niñez y la adolescencia de Nobol.**

La asamblea cantonal de niñas, niños y adolescentes de Nobol estará conformada por los presidentes y dos delegados miembros de los concejos consultivos de la niñez y la adolescencia conformados en el cantón.

La asamblea cantonal se reunirá cada mes con el apoyo de los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol y las instituciones del sistema descentralizado de protección integral.

#### **Capítulo IV**

#### **DE LOS MECANISMOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EXIGIBILIDAD AL CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS PUBLICAS DEL BUEN TRATO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON NOBOL.**

**Art.8-** Para la implementación de la presente ordenanza (fines y políticas públicas) que permitan operativizar la misma. El comité técnico provincial elaborará el plan operativo anual, mismo será aprobado por la comisión permanente de la niñez y adolescencia.

Este plan será presentado a la asamblea cantonal de la niñez y adolescencia, para su validación y aprobación; así cómo, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

**Art.9.-** Para el cumplimiento de los fines se diseñarán políticas públicas que permitan controlar, operativizar y articular con los planes operativos anuales de las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, el cumplimiento de los compromisos de los diferentes niveles de gobiernos a través de la elaboración de planes de trabajo específico en esta temática, elaborado en función de la realidad diagnosticada en cada localidad.

**Art. 10.- Rendición de cuentas de la implementación de la ordenanza.-** Al final del cada año, la Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia a través de su presidente (a), coordinadora un proceso de rendición de cuentas de los planes y proyectos ejecutados por los Gobiernos Autónomos Descentralizado y las Direcciones Cantonal de los ministerios del ámbito social, que dé cuenta de las acciones desarrolladas, los logros alcanzados y los recursos invertidos para la implementación de la Ordenanza Cantonal dichos informes serán preparados por cada institución, revisados por el Comité Técnico Cantonal, Comisión permanente de la Niñez y Adolescencia y presentados a la Asamblea Cantonal de la Niñez y Adolescencia para su aprobación.

## **Capítulo VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** En el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Comisión Permanente de Niñez y Adolescencia y la Comisión de Vinculación Municipal de la Niñez y Adolescencia, dictarán sus reglamentos para operativizar el contenido de esta ordenanza.

**Segunda.-** Se dispone la publicación de la presente ordenanza en los medios de comunidad impresos locales, para su difusión, conocimiento y ejecución de la política pública provincial enunciada.

**Tercera.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial Y Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 9 días del mes de Enero del año 2015.

**Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez**  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON NOBOL.

**Ab. Erwin Euclides Huacón García**  
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Certifico: Que la Presente "ORDENANZA QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTON NOBOL" fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Miércoles 7 de Enero del 2015 y Viernes 9 de Enero del 2015.

**Ab. Erwin Euclides Huacón García**  
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL.- a los 9 días del mes de Enero del año 2015.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

**Ab. Erwin Euclides Huacón García.**  
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL.- El 13 de Enero del 2015, siendo las 10H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto la Ordenanza que garantiza la Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Cantón Nobol, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.-La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez.**

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

**Ab. Erwin Euclides Huacón García.**

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL.